



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca**

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA- 252863103001-2015-01159-00

DEMANDANTE: JAIME CORTES BERNAL

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROGELIO SOPO MACIAS Y OTROS.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora dio cumplimiento a lo requerido en los literales b) y c) y d) del numeral 3° del auto de fecha 18 de octubre de 2019 (fl. 117) y aportó:

1. Registro de Defunción de **MATILDE AMAYA VIUDA DE SOPO** (fl. 259).
2. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual se indica que, la cédula de ciudadanía de **GABRIEL PINEDA LOPEZ** se encuentra cancelada por muerte (fl. 260).
3. Copia del correo electrónico emitido por la registraduría, en el cual se afirma que consultada la base de datos del Archivo Nacional de Identificación "ANI", se verificó que a nombre de **ROGELIO SOPO MACÍAS** se expidió la cédula de ciudadanía No. 243971 la cual se encuentra cancelada por muerte, mediante resolución 2791 de octubre 11 de 1985, pero al parecer, aún no ha sido registrado su deceso. (fl. 257).
4. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual se evidencia que la cédula de ciudadanía de **HERNANDO PINEDA LOPEZ** no presenta novedad. (fl. 261).
5. Copia de la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, el 23 de abril de 1965 y protocolizada en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1557984 (fl. 241-247).
6. Certificado de tradición y libertad del inmueble 50C-1557984 en el cual consta la **inscripción de la demanda** (fls. 414-465).
7. Dictamen pericial y levantamiento topográfico de los predios pretendidos en usucapión de los inmuebles de propiedad de JAIME CORTES BERNAL, MARIA EMMA VALBUENA ROJAS, BEATRIZ Y LEONILDE PINZÓN, MARIA BALVANEDA BETANCOURT DE ESQUIVEL, ANIBAL NOVOA ARIAS, LUZ STELLA GUERRERO DE OJEDA (fls. 262-

412), aclarando que frente a los poseedores GEORGINA MUÑETON y MARIA DE LA CRUZ BOLIVAR HERNANDEZ, no se realizó experticia, pues estos manifestaron no contar con los recursos económicos necesarios para sufragar el costo de la experticia.

8. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el IGAC, adosado a folio 413.

9. REQUERIR al apoderado judicial para que aporte al plenario constancia del trámite dado a los oficios dirigidos a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS.

10. Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante pese a las gestiones realizadas ante la Superintendencia de Notariado y Registro, no ha podido obtener el certificado especial de pertenencia del predio de mayor extensión **50C-1557984** se ordena oficiar a dicha entidad para que se sirva allegar al paginario el **CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA**, comoquiera que es indispensable contar con el mismo con el fin de precisar las personas que figuran como titulares de derecho real de dominio. **OFICIESE** y tramítense por secretaría, adjuntando al oficio los anexos correspondientes, los cuales deberán ser allegados por el apoderado de la parte demandante para su respectivo trámite.

11. Una vez se cuente con la anterior información, se procederá se proveerá frente a los emplazamientos señalados en el numeral 2 de la providencia del 18 de octubre de 2019 (fl. 224).

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb